

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cáceres y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Elias Martín Vargas del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURBENDI BARALES

DECRETO 3474/1963, de 12 de diciembre, por el que se indulta a Antonio Alonso Fernández del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Alonso Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Antonio Alonso Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURBENDI BARALES

DECRETO 3475/1963, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto reformado y revisado de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante.

Examinado el proyecto reformado y revisado de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto reformado y revisado de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante, por un total importe de dieciocho millones cuatrocientas treinta y un mil ochocientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto, que asciende a la cantidad líquida de diecisiete millones trescientas treinta y cinco mil novecientas catorce pesetas con cuarenta y nueve céntimos, después de haberse deducido las cantidades entregadas a cuenta de revisión a la contrata, en virtud de la autorización concedida por el Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, se abonará en dos anualidades. La primera, de ocho millones de pesetas, con cargo a la Sección trece, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio ciento ochenta y dos, número ciento ochenta y dos seiscientos once, del vigente presupuesto de gastos, y la segunda y última, de nueve millones trescientas treinta y cinco mil novecientas catorce pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con cargo a análoga aplicación del presupuesto para el año de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURBENDI BARALES

ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.535.

Imo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 21 de octubre de 1963, sentencia en el recurso interpuesto por don Justo Díaz Villasanté, Juez Comarcal de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), contra Resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1962, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que, desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, formulada por el representante de la Administración en su escrito de contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el recurso de revisión interpuesto por el actor, don Justo Díaz Villasanté, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, cuya nulidad alcanza a la presentación del mismo y a su resolución mediante la Orden ministerial de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos, que aquí se impugna, quedando, en consecuencia, firme y subsistente por su propio imperio el referido acuerdo de la expresada Sala, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—P. D. R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.039

Imo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 5 del corriente mes, sentencia en el recurso interpuesto por don Celestino Pardo Castiñeira, Juez Municipal de Ortigueira (La Coruña), contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1962, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Pardo Castiñeira contra la Orden del Ministerio de Justicia de treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, que designó a don Luis Losada Magariños para el cargo de Juez Municipal de Santiago de Compostela, resolución que, por ser conforme a Derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—P. D. R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava las hilaturas de aquellos productos durante el año 1963.

Imo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos, durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 2 de diciembre de 1963, los preceptos de la Ley de 25 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos por el concepto «Hilados», en las siguientes condiciones: